Hash: 2da7d0062fdd57e6ff7ed73bb03a74efc8a604f728017ed86bf8588b5431ce2f3bd4680bf702abddfe3555d0d4ac351b29dc5913be39d72c09d96a0038e66866 | PÁG. 1 DE 15

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Nº 17/2021, DE FECHA 26-08-2021.

De forma telemática celebra sesión ordinaria la Junta Gobierno Local (JGL), conforme a lo dispuesto en el nuevo apartado nº 3 del Art. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), introducido por la Disposición Final 2ª Del RDL 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE de 1 de abril).Celebrada sesión a distancia mediante la aplicación ZOOM, siendo las ocho horas y treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, sesión ordinaria nº 17/2021, presidida por el Sr. Alcalde D. Francisco J. Martínez Subires y con la asistencia de los siguientes Tenientes de Alcalde:

Desirée Cortés Rodríguez
Dª Ana Sánchez Aranda.
Dª Sonia Ramos Jiménez.
D. Carlos Dimas Arana Luque.
Dª María Moreno Luque.

Asimismo, asiste a esta sesión, Dª María A. Córdoba Berlanga, Interventora Accidental, y el Secretario General D. Alfonso Moreno Olmedo, quien da fe del acto, quien identifica plenamente a los Concejales anteriormente indicados, así como sus manifestaciones e intención de voto.

El Presidente declara abierta la sesión, pasándose a continuación a tratar y resolver los distintos puntos incluidos en el orden del día:

PRIMERA PARTE DE CARÁCTER RESOLUTIVO

VARIOS

PUNTO Nº 1.- Resolución expediente responsabilidad patrimonial: Dña. A.M.M.G. (HELP 3123/2021).

Hacienda electrónica local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE	NIF/CIF	FECHA Y HORA
ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)	****202**	13/09/2021 12:12:59 CET
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)	****833**	13/09/2021 14:30:23 CET

CÓDIGO CSV

URL DE VALIDACIÓN
https://sede.malaga.es/alora

Hash: 2da7d0062fdd57e6ff7ed73bb03a74efc8a604f728017ed86bf8588b5431ce2f3bd4680bf702abddfe3555d0d4ac351b29dc5913be39d72c09d96a0038e66866 | PÁG. 2 DE 15

Resultando propuesta de resolución de fecha 30/07/2021 del siguiente tenor:
"

S/REF.:
N/REF.: 3123.21
EXPEDIENTE: Responsabilidad Patrimonial.
FECHA: La indicada al pie
ASUNTO: Propuesta resolución responsabilidad patrimonial.

DESTINATARIO

Junta de Gobierno Local

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fechas 6 y 12 de mayo de 2021, y números de orden 3766 y 3799, respectivamente, del Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Álora, se presentan escritos por A.M.G. con DNI ****1.660-M, por el que reclama a esta Administración responsabilidad patrimonial por los daños materiales sufridos el 27 de abril de 2021 en vehículo a motor matrícula ******** en Calle Sebastián Muñoz "El pena" como consecuencia presuntamente de encontrase mal cerrada o del mal estado de una arqueta de alumbrado público, lo que le produjo daños materiales, consistentes en daños en una de las ruedas del vehículo, cuya reparación asciende a la cuantía de 67,08 euros en virtud de factura que se adjunta con el escrito de reclamación.

SEGUNDO.- Con fecha de 17 de Mayo de 2021, por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº762/2021, se acuerda la admisión a trámite de la reclamación interpuesta por la reclamante indicada "ut supra".

CUARTO.- Con fecha 17 de Mayo de 2021, se solicita a los Servicios Operativos del Ayuntamiento de Álora el informe del art 81.1 de la Ley

Hash: 2da7d0062fdd57e6ff7ed73bb03a74efc8a604f728017ed86bf8588b5431ce2f3bd4680bf702abddfe3555d0d4ac351b29dc5913be39d72c09d96a0038e66866 | PÁG. 3 DE 15

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con fecha de 29 de junio de 2021, se emite informe del Responsable de los Servicios Operativos Municipales.

QUINTO.- Con fecha 17 de Mayo de 2021, se solicita informe a la Jefatura de Policía Local. Con fecha 20 de Mayo de 2021, se recibe informe de la Policía Local.

QUINTO.- Con fecha de 2 de julio de 2021, se pone en conocimiento de la interesada la apertura del trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable se contiene fundamentalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- De acuerdo con la reiterada y pacífica doctrina y jurisprudencia existente, debe indicarse que el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración referida en los arts. 32 y ss. de la Ley 40/2015 –que encuentra su fundamento de rango superior en el art. 106.2 de la Constitución- requiere los siguientes presupuestos básicos de la imputación: a) un servicio público, entendido en el sentido amplio de actividad administrativa (giro o tráfico administrativo); b) funcionamiento normal o anormal del servicio público; c) lesión en cualesquiera bienes y derechos de los particulares que no tengan el deber jurídico que soportar, teniendo que ser el daño efectivo, evaluable económicamente, e individualizado en relación con una persona o grupo de personas, pudiendo ser físico o corporal, material o moral, d) finalmente, ha de existir una relación de causalidad entre aquel funcionamiento normal o anormal y la lesión.

La relación de causalidad se excluye cualquiera que sea la perspectiva sobre su naturaleza, cuando concurre fuerza mayor, o la

Hacienda electrónica local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE	NIF/CIF	FECHA Y HORA
ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)	****202**	13/09/2021 12:12:59 CET
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)	****833**	13/09/2021 14:30:23 CET

CÓDIGO CSV

URL DE VALIDACIÓN
https://sede.malaga.es/alora

Hash: 2da7d0062fdd57e6ff7ed73bb03a74efc8a604f728017ed86bf8588b5431ce2f3bd4680bf702abddfe3555d0d4ac351b29dc5913be39d72c09d96a0038e66866 | PÁG. 4 DE 15

actuación de un tercero, o la de la propia víctima con culpa exclusiva, ya que entonces se rompe la cadena causal que une al evento dañoso con la actividad administrativa. A ello debe unirse que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares que genera la obligación a cargo de la Administración debe ser entendida como un daño o perjuicio antijurídico, que los afectados no tienen la obligación de soportar por no existir causa alguna que lo justifique, lesión que tiene que ser consecuencia de hechos idóneos para producirla (STS 19/12/1996). Además, la responsabilidad de la Administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla que como consecuencia directa de aquélla, se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado. Para que el daño sea antijurídico, cabe concluir que basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

TERCERO.- En el presente expediente, y a la vista de las actuaciones practicadas, puede determinarse que de la documentación aportada al expediente se puede extraer una conclusión determinante de la responsabilidad municipal.

La reclamación se produjo en plazo, pues consta en la solicitud de reclamación de la interesada que el momento exacto de la realización del daño fue el día 27 de abril de 2021. Por tanto, la reclamación interpuesta por la interesada con fecha 06 de mayo de 2021 se formula dentro del plazo exigido por el art.67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual exige el plazo de un año para la interposición de la reclamación desde que se produzca el hecho o desde que se manifieste su efecto lesivo.

En el relato fáctico puede entenderse como probado que los daños materiales sufridos en vehículo a motor matrícula 6857FLX en Calle Sebastián Muñoz "El Pena" el día 27 de abril de 2021, fueron como consecuencia o tuvieron su causa en un funcionamiento normal o

Hacienda electrónica local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE	NIF/CIF	FECHA Y HORA
ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)	****202**	13/09/2021 12:12:59 CET
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)	****833**	13/09/2021 14:30:23 CET

CÓDIGO CSV

URL DE VALIDACIÓN
https://sede.malaga.es/alora

Hash: 2da7d0062fdd57e6ff7ed73bb03a74efc8a604f728017ed86bf8588b5431ce2f3bd4680bf702abddfe3555d0d4ac351b29dc5913be39d72c09d96a0038e66866 | PÁG. 5 DE 15

anormal de un servicio público. En virtud de lo dispuesto en el marco normativo del art.106.2 de la Constitución Española, así como del art.32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los particulares tienen derecho a ser indemnizados por todas las lesiones que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Queda acreditado, a través de informe de Policía Local, de fecha 27 de abril de 2021, la existencia efectiva de daños en el vehículo. Por ello, y a los efectos de dar una motivación más completa del acto administrativo finalizador del procedimiento administrativo de referencia, y por tanto, de lo acordado en la misma, resulta procedente incluir en la resolución administrativa el informe de referencia, el cual expone literalmente:

"…Que siendo las 13:36 horas, recibimos llamada del 684 09 90 74 comunicándonos que en la zona de pueblo nuevo, en concreto, en C/Sebastián Muñoz "El Pena", se ha producido un daño en la rueda de su vehículo, debido a una alcantarilla en mal estado.

Que personados los agentes en el lugar, observamos a un vehículo Seat Altea de color negro matrícula 6857FLX, estacionado frente al número 7, encontrándose una persona sustituyendo la rueda delantera derecha. Próximo al vehículo se encuentra una arqueta de alumbrado público abierta unos 10 centímetros, siendo la misma la que ha originado el daño al neumático mencionado anteriormente.

Que personados en el lugar se encuentran:

*.Titular del vehículo: A.M.G. con DNI ****1.660-M, nacida el 05/10/1974 en Álora, domicilio en y teléfono .*

*.Conductora del vehículo: A.B.M. con DNI ****7464- P, nacida el 04/02/1996 en Álora, domicilio en .*

Que según nos manifiestan las personas identificadas, cuando la conductora procedía a realizar la maniobra de estacionamiento, el

Hash: 2da7d0062fdd57e6ff7ed73bb03a74efc8a604f728017ed86bf8588b5431ce2f3bd4680bf702abddfe3555d0d4ac351b29dc5913be39d72c09d96a0038e66866 | PÁG. 6 DE 15

pasar por la zona donde se encontraba la arqueta, se escuchó un ruido y, de forma instantánea, el neumático perdió todo el aire que contenía.

Que realizada una inspección ocular de la zona y del vehículo se observa que el neumático dañado tiene una grieta de gran dimensión y se encuentra totalmente desinflado. Que respecto a la arqueta, los agentes observan que la tapadera no cierra con totalidad quedándose bordes cortantes, además de no quedarse totalmente estática, problema producido por haber restos de yeso o cemento en el lugar donde se deposita la tapadera impidiendo su cierre total.

Que por parte de los agentes proceden a colocar la tapadera de la forma más hermética posible y a señalizar la misma mediante el uso de un cono, evitando de esta forma nuevos perjuicios hacia otros vehículos o personas.

Que para finalizar, se informa a la requirente la forma de proceder para realizar la reclamación pertinente.

Que se adjunta reportaje fotográfico de lo sucedido y actuado…"

Asimismo, queda acreditado a través del informe del Responsable de los Servicios Operativos del Ayuntamiento de Álora de fecha 29 de junio de 2021, la existencia efectiva de daños en el vehículo. Por ello, y a los efectos de dar una motivación más completa del acto administrativo finalizador del procedimiento administrativo de referencia, y por tanto de lo acordado en la misma, resulta procedente incluir en la resolución administrativa el informe de referencia del Responsable de los Servicios Operativos, toda vez que en virtud de los establecido en el art.88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma". El informe del Responsable de los Servicios Operativos del Ayuntamiento de Álora expone que "*…por el presente se informa que efectivamente había una arqueta de alumbrado mal cerrada, que provocó daños en la rueda del vehículo de la reclamante.*

El presupuesto presentado por la reclamante es ajustado a los daños producidos…"

Del informe de la Policía Local y de Servicios Operativos del Ayuntamiento de Álora, y de la documentación obrante en el expediente se acredita determinados presupuestos necesarios para la

Hash: 2da7d0062fdd57e6ff7ed73bb03a74efc8a604f728017ed86bf8588b5431ce2f3bd4680bf702abddfe3555d0d4ac351b29dc5913be39d72c09d96a0038e66866 | PÁG. 7 DE 15

determinación de una responsabilidad patrimonial, como es que el bien es de su propiedad, así como la existencia de unos daños materiales que son efectivos sobre un bien que es individualizable sobre una persona, y la causa u origen de los daños se debieron a un funcionamiento normal o anormal de un servicio público, y están puestos en conexión estos elementos para así poder determinar una relación de causalidad entre los mismos, y la actuación se encuentra sujeta por la responsabilidad objetiva que en materia de responsabilidad patrimonial rige en las Administraciones Públicas.

En definitiva, para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial es imprescindible que exista una relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido, y por tanto, que se pudiera imputar a esta Administración Local el deber de resarcir los daños, y en el procedimiento administrativo de referencia queda acreditado de forma fehaciente y concluyente que los daños se produjeron efectivamente como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de un servicio público, acreditación esta última que es una condición `sine qua non´ para que los daños reclamados puedan ser jurídicamente atribuibles a esta Administración.

La relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido constituye un presupuesto básico para la imputación de responsabilidad patrimonial a una Administración Pública, toda vez que si no puede determinarse este nexo causal, entonces no se estaría dando uno de los requisitos necesarios para poder imputar responsabilidad patrimonial a esta Administración.

CUARTO.- Por lo que refiere a la determinación de la valoración del daño y la cuantía de la indemnización, así como los criterios utilizados para su cálculo. Durante la instrucción de este procedimiento administrativo, consta en el expediente escrito de la interesada en el cual adjunta presupuesto de reparación de los daños causados, los cuales ascienden a la cantidad de 67,08 euros (sesenta y siete euros con ocho céntimos).

Hacienda electrónica local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE	NIF/CIF	FECHA Y HORA
ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)	****202**	13/09/2021 12:12:59 CET
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)	****833**	13/09/2021 14:30:23 CET

CÓDIGO CSV

URL DE VALIDACIÓN
https://sede.malaga.es/alora

Hash: 2da7d0062fdd57e6ff7ed73bb03a74efc8a604f728017ed86bf8588b5431ce2f3bd4680bf702abddfe3555d0d4ac351b29dc5913be39d72c09d96a0038e66866 | PÁG. 8 DE 15

El importe de los daños reclamados no supera la franquicia mínima para estos supuestos establecida en 300 euros en la fecha de producción del siniestro, por lo que no tiene cobertura por la póliza de responsabilidad civil que tiene contratada el Ayuntamiento de Álora, con MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., como compañía de seguros de esta Administración en la fecha en la cual tuvieron lugar los hechos de referencia.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por A.M.G. con DNI nº****1.660_M, por cuanto ha quedado acreditado de forma concluyente que los daños materiales causados el 27 de abril de 2021 en vehículo a motor matrícula +++++++++++++ en Calle Sebastián Muñoz "El Pena", tuvieron su causa en un funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

SEGUNDO.- Estimar la valoración del daño en el importe de 67,08, conforme a la factura de reparación de los daños causados justificativo del perjuicio económico que el siniestro de referencia conllevó a la interesada así como el informe de los Servicios Operativos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efecto de realizar las actuaciones necesarias para la realización de lo acordado, y proceda al abono de la cantidad de 67,08 euros.

CUARTO.- Dar traslado del presente a la interesada para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá interponer, con carácter previo y

Hacienda electrónica local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE	NIF/CIF	FECHA Y HORA
ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)	****202**	13/09/2021 12:12:59 CET
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)	****833**	13/09/2021 14:30:23 CET

CÓDIGO CSV

URL DE VALIDACIÓN
https://sede.malaga.es/alora

Hash: 2da7d0062fdd57e6ff7ed73bb03a74efc8a604f728017ed86bf8588b5431ce2f3bd4680bf702abddfe3555d0d4ac351b29dc5913be39d72c09d96a0038e66866 | PÁG. 9 DE 15

potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, en los términos que establecen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos.

GRADUADO EN DERECHO,
Fdo.: Fernando David Navarro Gómez."

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 2.- Resolución Expediente Sancionador Urbanístico parcela 413-UA-24: Dña. M.R.M.S. (HELP 3906/2020).

Resultando propuesta de resolución de fecha 27/07/2021 del siguiente tenor:
"

S/REF.: N/REF.: 3906/2020 EXPEDIENTE: Sancionador urbanístico. FECHA: firma digital al margen. ASUNTO: Traslado propuesta de resolución sancionador.	DESTINATARIO Junta de Gobierno Local

Resultando la presentación en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento Informe de la Policía Local nº 715/2020 de fecha 21/07/2020 que obra en el expediente, relativa a las actuaciones llevadas a cabo en Parcela 413-UA-24 de Álora, adjuntándose reportaje fotográfico.
Resultando informe del Arquitecto Municipal de fecha 22/07/2020, donde se hace constar que: "*Sobre la parcela objeto del informe no consta licencia de obra. Los terrenos donde se están realizando las obras se encuentran* clasificados como Suelo Urbanizable Sectorizado, requiriendo planeamiento

Hash: 2da7d0062fdd57e6ff7ed73bb03a74efc8a604f728017ed86bf8588b5431ce2f3bd4680bf702abddfe3555d0d4ac351b29dc5913be39d72c09d96a0038e66866 | PÁG. 10 DE 15

de desarrollo (Proyecto de reparcelación – Proyecto de Urbanización) previa para la obtención de la licencia de obra.

En base a ello se trata de obra ilegalizable.

Catastralmente consta la titularidad a nombre de D. D. y A. C. B., con domicilio a efectos de notificación:

(MÁLAGA) respectivamente.

En la actualidad en base a la documentación aportada en el acta de inspección procede la paralización de la obra, y apertura de procedimiento de legalidad y expediente sancionador".

Resultando Decreto nº 1032/2020, de 20 de Agosto de 2020, por el que se incoa procedimiento sancionador urbanístico en Parcela 413-UA-24 contra Antonio y Diego Carrasco Bravo, como propietarios de la Parcela de referencia.

Resultando escrito presentado por A.C.B. y D.C.B., Con DNI: ****2.952-T y ****7.443-E, respectivamente, por Registro General de Entrada de 25/08/2020, con número de registro 5234, en el que acreditan la existencia de contrato de arrendamiento sobre la parcela objeto de estas actuaciones, siendo arrendataria Doña M.R.M.S., con DNI: ****9.271-D. Además, presentan documento, suscrito por la arrendataria, donde esta última manifiesta ser la autora material de la construcción.

Considerando el artículo 193.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que dispone lo siguiente: *"Son responsables de las infracciones urbanísticas a todos los efectos:*

1. *En los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo, o del subsuelo ejecutados, realizados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad:*
   a) *Los propietarios, promotores, constructores, según se definen en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, urbanizadores y cuantas otras personas tengan atribuidas facultades decisorias sobre la ejecución o el desarrollo de los actos,*

Hacienda electrónica local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE	NIF/CIF	FECHA Y HORA
ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)	****202**	13/09/2021 12:12:59 CET
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)	****833**	13/09/2021 14:30:23 CET

CÓDIGO CSV

URL DE VALIDACIÓN
https://sede.malaga.es/alora

Hash: 2da7d0062fdd57e6ff7ed73bb03a74efc8a604f728017ed86bf8588b5431ce2f3bd4680bf702abddfe3555d0d4ac351b29dc5913be39d72c09d96a0038e66866 | PÁG. 11 DE 15

así como los técnicos titulados directores de los mismos, los redactores de los proyectos así como las empresas publicitarias que utilicen cualquier medio de comunicación, incluidos los que utilicen las nuevas tecnologías, cuando concurran dolo, culpa o negligencia graves."

En relación a este artículo de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el artículo 9 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, dispone lo siguiente: *"Será considerado promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título".*

Por el presente se informa que los hechos descritos pueden considerarse como susceptible de la siguiente infracción urbanística:

- Infracción urbanística grave conforme a lo establecido en el Art. 207.3.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) que dice entre otras cosas que *"constituyen infracciones graves, las construcciones, edificaciones, así como cualquier acto de transformación del suelo, que estando sujeto a licencia urbanística o aprobación, se ejecuten sin la misma o contraviniendo sus condiciones"*.

Las infracciones urbanísticas graves del art.207.3.a de la Ley 7/2002 serán sancionables, según lo dispuesto en el artículo 208.3.b del mismo texto legal, con multa de 3000 a 5999 euros.

Por tanto, y a los efectos de la graduación definitiva de la sanción, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 74.1b. del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, toda vez que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes acreditadas, el órgano sancionador debería imponer si existiera el responsable administrativo la sanción en la cuantía máxima de la mitad inferior, que en este caso es de 4500 euros. Ahora bien, toda

Hacienda electrónica local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE	NIF/CIF	FECHA Y HORA
ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)	****202**	13/09/2021 12:12:59 CET
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)	****833**	13/09/2021 14:30:23 CET

CÓDIGO CSV

URL DE VALIDACIÓN
https://sede.malaga.es/alora

Hash: 2da7d0062fdd57e6ff7ed73bb03a74efc8a604f728017ed86bf8588b5431ce2f3bd4680bf702abddfe3555d0d4ac351b29dc5913be39d72c09d96a0038e66866 | PÁG. 12 DE 15

vez que el artículo 208.2 establece que si "*el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un 75% de su importe",* por tanto y toda vez que las actuaciones de referencia no son legalizables no procedería la aplicación de esta reducción y, por tanto, la sanción definitiva sería de 4.500 euros (cuatro mil quinientos euros).

Las infracciones, por tratarse de infracciones graves o muy graves, podrán dar lugar, a la imposición de las sanciones accesorias del art.209 de la citada Ley 7/2002.

Las infracciones, por tratarse de infracciones graves o muy graves, podrán dar lugar, a la imposición de las sanciones accesorias del art.209 de la citada Ley 7/2002.

RESULTANDO que el Decreto nº 1497/2020 de 17 de Noviembre de 2020 de incoación del procedimiento sancionador acordaba una sanción por importe de 4.500 euros, contra Dª Maria Remedios Márquez Serrano, como promotora de las actuaciones antedichas en suelo urbanizable sectorizado, en base al art. 193.1.a de la LOUA.

RESULTANDO que la inculpada no ha presentado documento alguno reconociendo responsabilidad y renunciando a la interposición de recursos en vía administrativa.

RESULTANDO que el Decreto nº 1497/2020 de incoación del procedimiento sancionador le confiere al interesado un plazo de 15 días hábiles de Alegaciones, no constando a la fecha presentación de alegaciones.

CONSIDERANDO que el órgano competente es el Alcalde-Presidente, según lo dispuesto en el artículo 195.1 de la LOUA, competencia delegada a la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía Presidencia nº 1.100/2019 (BOP nº 180 de 20 de septiembre de 2019)

Hacienda electrónica local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE	NIF/CIF	FECHA Y HORA
ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)	****202**	13/09/2021 12:12:59 CET
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)	****833**	13/09/2021 14:30:23 CET

CÓDIGO CSV

URL DE VALIDACIÓN
https://sede.malaga.es/alora

Hash: 2da7d0062fdd57e6ff7ed73bb03a74efc8a604f728017ed86bf8588b5431ce2f3bd4680bf702abddfe3555d0d4ac351b29dc5913be39d72c09d96a0038e66866 | PÁG. 13 DE 15

En consecuencia y a la vista de los Fundamentos Jurídicos expuestos, se PROPONE a la Alcaldía Presidencia que eleve a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Declarar la existencia de la comisión de una infracción grave del artículo 207.3.a) de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, por Dª M.R.M.S., con DNI: ****9.271-D, como promotora de las actuaciones antedichas en suelo Urbanizable Sectorizado, en base al art. 193.1.a de la citada Ley 7/2002 y que se sanciona con multa de 4500 euros (cuatro mil quinientos euros).

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para su conocimiento y a los efectos de la liquidación de la correspondiente multa.

TERCERO: Dar traslado del presente a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación del mismo, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos.

GRADUADO EN DERECHO
Fdo.; Fernando David Navarro Gómez"

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

SEGUNDA PARTE DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

PUNTO Nº 3.- Asuntos Urgentes.

Hacienda electrónica local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE	NIF/CIF	FECHA Y HORA
ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)	****202**	13/09/2021 12:12:59 CET
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)	****833**	13/09/2021 14:30:23 CET

CÓDIGO CSV
URL DE VALIDACIÓN
https://sede.malaga.es/alora

Hash: 2da7d0062fdd57e6ff7ed73bb03a74efc8a604f728017ed86bf8588b5431ce2f3bd4680bf702abddfe3555d0d4ac351b29dc5913be39d72c09d96a0038e66866 | PÁG. 14 DE 15

No se presenta.

PUNTO Nº 4.- Ruegos y Preguntas.

No se presenta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual, como Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, CERTIFICO.

VºBº EL ALCALDE,
FDO: FRANCISCO J. MARTÍNEZ SUBIRES

EL SECRETARIO GENERAL,
FDO: ALFONSO MORENO OLMEDO

Hacienda electrónica local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE	NIF/CIF	FECHA Y HORA
ALFONSO MORENO OLMEDO (SECRETARIO GENERAL)	****202**	13/09/2021 12:12:59 CET
FRANCISCO JESUS MARTINEZ SUBIRES (ALCALDE-PRESIDENTE)	****833**	13/09/2021 14:30:23 CET

CÓDIGO CSV

URL DE VALIDACIÓN
https://sede.malaga.es/alora

Ayuntamiento de Álora
(Málaga)
Nº RAEELL: 1290120

Hacienda electrónica local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

f377394ff12631885b5c3e7bb5f27253830739f8

Dirección de verificación del documento: **https://sede.malaga.es/alora**

Hash del documento: 2da7d0062fdd57e6ff7ed73bb03a74efc8a604f728017ed86bf8588b5431ce2f3bd4680bf702abddfe355 5d0d4ac351b29dc5913be39d72c09d96a0038e66866

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e

Identificador: ES_LA0015377_2021_00000000000000000000000007661309

Órgano: L01290120

Fecha de captura: 13/09/2021 12:12:45

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acta

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV:

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017

Código QR para validación en sede

Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excma. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf

INSIDE Documento ENI utilizando la herramienta tecnológica INSIDE perteneciente al Ministerio de Hacienda y Función Pública (repositorio CTT) | PÁG. 15 DE 15